



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00041-00
Demandante: José Antonio María García Márquez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ;
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50db0f19194ec412503d733299dcc4bd6e957be65f983d5f93d7c02addae912**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00042-00
Demandante: Mirian Espinel Madariaga
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; frankbtk2@hotmail.com
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; camila_garcia_10@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c7b4577aced3c63a30f43df6539643bc05633a3ddc624ed0bc82268fa49d5**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00055-00
Demandante: Nelson Wilmar Ortiz Ortiz
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; frankbtk2@hotmail.com
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; camila_garcia_10@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846387d466b7a7a353d6e1659dc0ba370b2b0ffca6c303bd79dcdb20fe4270f**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00058-00
Demandante: Yuenira de Jesús Collantes Garnica
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; frankbtk2@hotmail.com
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; camila_garcia_10@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757d849e631b3bb093162030e2f7b3686c135ff2b160a7b90d3a9bf14a5edd09**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00059-00
Demandante: Judith Marcela Núñez Chiquillo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Susan Julieth Peña Guio** como apoderada del Departamento Norte de Santander, conforme al poder conferido.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ;
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; susi0448@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3852480cd50827c9c3aa61441485e36746269e860ea302ae025a8de7c1cde554**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00094-00
Actor: Edith Jaimes Gelves
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. ASUNTO

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre las excepciones previas planteadas por la autoridad demandada.

2. ANTECEDENTES

La parte actora en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 13 de octubre de 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

Con la contestación de la demanda la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó las siguientes excepciones: i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) falta de reclamación administrativa, iii) inexistencia del derecho reclamado a favor del demandante, iv) cobro de lo no debido, v) buena fe, vi) improcedencia de condena en costas, vii) genérica; por su parte el Departamento Norte de Santander formuló las excepciones de i) falta de legitimación en la causa por pasiva y ii) genérica.

La parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones, señalando que se opone a la prosperidad de los medios exceptivos formulados por las entidades demandadas.

Surtido el anterior trámite el proceso ingresó al Despacho para emitir la decisión que convoca la atención del Juzgado en esta oportunidad.

3. CONSIDERACIONES

2.1. Fundamento normativo

El inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, agregando que cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso 2° del artículo 101 del citado código, el Juez o Magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de éstas las practicará donde a su vez resolverá las excepciones que requirieron tales pruebas y que estén pendientes de decisión.

Por su parte el artículo 100 del C.G.P. se encarga de enlistar las excepciones previas susceptibles de ser formuladas por el extremo demandado, y el artículo 101 *ibidem* se ocupa de establecer las reglas que se deben observar respecto de la oportunidad y trámite de esos medios de defensa.

Se precisa que el numeral 2° de la mencionada norma establece que el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran de la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver el libelo introductorio al demandante.

2.2. Análisis del caso concreto

En primera medida debe señalar el Despacho, que las excepciones formuladas por el Departamento Norte de Santander y por la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fueron presentadas dentro del término con que contaban las entidades para contestar la demanda, razón por la cual se procede a realizar el estudio correspondiente únicamente a la excepción de falta de reclamación administrativa, la cual se analizará bajo la perspectiva de la inepta demanda.

✓ Inepta demanda por falta de reclamación administrativa, formulada por el FOMAG:

Argumenta el apoderado del FOMAG que, de las pruebas documentales aportadas no se evidencia que se haya agotado reclamación administrativa ante la Fiduprevisora, pues la petición la presentó ante la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander; así mismo, precisa que, la Fiduprevisora no es una autoridad administrativa, dado que es la fiduciaria encargada de administrar los recursos que integra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De acuerdo con lo expuesto y al analizar la excepción formulada por la entidad demandada, considera el Despacho que la misma no tiene ánimo de prosperar, en razón a que, si bien, la petición que agotó la vía administrativa se presentó ante la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander (fl. 57 a 61) esto obedece a la descentralización del sector educativo, pues de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 de 1989, las solicitudes de prestaciones sociales se radicaran en las secretarías de educación certificadas.

Adicionalmente, se precisa que, el apoderado no ejerce en representación como tal de la Fiduprevisora, sino por el contrario lo hace en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado a través de la Ley 91 de 1989, pues una vez leído el poder general conferido al abogado principal, doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos se extrae que el Ministerio de

Educación contrató con la fiduciaria la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, esto es, el doctor José Miguel Buitrago Gómez, si bien fue contratado por la fiducia, en el presente asunto representa los intereses de FOMAG, por tanto, no le es dable decir que la Fiduprevisora no es la autoridad administrativa llamada a responder, pues como se indicó éste defiende los intereses de FOMAG.

De tal manera, que se declara no probada la excepción de inepta demanda por falta de reclamación administrativa, formulada por el FOMAG.

✓ **Fijación de audiencia inicial múltiple**

Una vez estudiada la excepción previa formulada por la entidad demandada y en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho considera necesario fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

✓ **Reconocimiento de personería:**

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado principal y al doctor José Miguel Buitrago Gómez como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 36 a 37 del archivo denominado 09ContestacionFomag que reposa en el expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la doctora Susan Julieth Peña Guio como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 10 del archivo denominado 11ContestacionDepartamento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción de **inepta demanda por falta de reclamación administrativa**, formulada por el FOMAG, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, la cual se realizará de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **José Miguel Buitrago Gómez** como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 36 a 37 del archivo denominado 09ContestacionFomag que reposa en el expediente digital.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Susan Julieth Peña Guio** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 10 del archivo denominado 11ContestacionDepartamento.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Entidad demandante:	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; susi0448@hotmail.com abosusan.guio@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e761e6c756c59a1f41cbd9fe666e92d394a487e1a161f9dab1ec7e79ce23b636

Documento generado en 24/01/2023 09:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00095-00
Demandante: Yolanda Torrado Peñaranda
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Susan Julieth Peña Guio** como apoderada del Departamento Norte de Santander, conforme al poder conferido.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ;
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; susi0448@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb07df3df2123193c0d0f7a818ced15cfd9329748e705d190a5f9596214fc3**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00096-00
Actor: Guillermina Moreno Vergel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. ASUNTO

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre las excepciones previas planteadas por la autoridad demandada.

2. ANTECEDENTES

La parte actora en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 13 de octubre de 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

Con la contestación de la demanda la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó las siguientes excepciones: i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) falta de reclamación administrativa, iii) inexistencia del derecho reclamado a favor del demandante, iv) cobro de lo no debido, v) buena fe, vi) improcedencia de condena en costas, vii) genérica; por su parte el Departamento Norte de Santander formuló las excepciones de i) falta de legitimación en la causa por pasiva. li) cobro de lo no debido y iii) genérica.

La parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones, señalando que se opone a la prosperidad de los medios exceptivos formulados por las entidades demandadas.

Surtido el anterior trámite el proceso ingresó al Despacho para emitir la decisión que convoca la atención del Juzgado en esta oportunidad.

3. CONSIDERACIONES

2.1. Fundamento normativo

El inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, agregando que cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso 2° del artículo 101 del citado código, el Juez o Magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de éstas las practicará donde a su vez resolverá las excepciones que requirieron tales pruebas y que estén pendientes de decisión.

Por su parte el artículo 100 del C.G.P. se encarga de enlistar las excepciones previas susceptibles de ser formuladas por el extremo demandado, y el artículo 101 *ibidem* se ocupa de establecer las reglas que se deben observar respecto de la oportunidad y trámite de esos medios de defensa.

Se precisa que el numeral 2° de la mencionada norma establece que el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran de la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver el libelo introductorio al demandante.

2.2. Análisis del caso concreto

En primera medida debe señalar el Despacho, que las excepciones formuladas por el Departamento Norte de Santander y por la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fueron presentadas dentro del término con que contaban las entidades para contestar la demanda, razón por la cual se procede a realizar el estudio correspondiente únicamente a la excepción de falta de reclamación administrativa, la cual se analizará bajo la perspectiva de la inepta demanda.

✓ **Inepta demanda por falta de reclamación administrativa, formulada por el FOMAG:**

Argumenta el apoderado del FOMAG que, de las pruebas documentales aportadas no se evidencia que se haya agotado reclamación administrativa ante la Fiduprevisora, pues la petición la presentó ante la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander; así mismo, precisa que, la Fiduprevisora no es una autoridad administrativa, dado que es la fiduciaria encargada de administrar los recursos que integra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De acuerdo con lo expuesto y al analizar la excepción formulada por la entidad demandada, considera el Despacho que la misma no tiene ánimo de prosperar, en razón a que, si bien, la petición que agotó la vía administrativa se presentó ante la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander (fl. 57 a 61) esto obedece a la descentralización del sector educativo, pues de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 de 1989, las solicitudes de prestaciones sociales se radicaran en las secretarías de educación certificadas.

Adicionalmente, se precisa que, el apoderado no ejerce en representación como tal de la Fiduprevisora, sino por el contrario lo hace en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado a través de la Ley 91 de 1989, pues una vez leído el poder general conferido al abogado principal, doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos se extrae que el Ministerio de

Educación contrató con la fiduciaria la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, esto es, el doctor José Miguel Buitrago Gómez, si bien fue contratado por la fiducia, en el presente asunto representa los intereses de FOMAG, por tanto, no le es dable decir que la Fiduprevisora no es la autoridad administrativa llamada a responder, pues como se indicó éste defiende los intereses de FOMAG.

De tal manera, que se declara no probada la excepción de inepta demanda por falta de reclamación administrativa, formulada por el FOMAG.

✓ **Fijación de audiencia inicial múltiple**

Una vez estudiada la excepción previa formulada por la entidad demandada y en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho considera necesario fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

✓ **Reconocimiento de personería:**

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado principal y al doctor José Miguel Buitrago Gómez como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 35 a 36 del archivo denominado 09FomagContestacionDemandaFomag que reposa en el expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la doctora Susan Julieth Peña Guio como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 10 del archivo denominado 11ContestacionDemandaDeptoNs.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción de **inepta demanda por falta de reclamación administrativa**, formulada por el FOMAG, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, la cual se realizará de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **José Miguel Buitrago Gómez** como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 35 a 36 del denominado 09FomagContestacionDemandaFomag que reposa en el expediente digital.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Susan Julieth Peña Guio** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 10 del archivo denominado 11ContestacionDemandaDeptoNs.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Entidad demandante:	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_jmbuitrago@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; susi0448@hotmail.com abosusan.guio@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1448c119c4299c44f4c3856ad405beb0b15c8cd36e214eabf143ef4c813be970

Documento generado en 24/01/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00097-00
Actor: María Trinidad Urbina Vega
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. ASUNTO

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre las excepciones previas planteadas por la autoridad demandada.

2. ANTECEDENTES

La parte actora en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 13 de octubre de 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

Con la contestación de la demanda la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó las siguientes excepciones: i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) falta de reclamación administrativa, iii) inexistencia del derecho reclamado a favor del demandante, iv) cobro de lo no debido, v) buena fe, vi) improcedencia de condena en costas, vii) genérica; por su parte el Departamento Norte de Santander formuló las excepciones de i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) cobro de lo no debido y iii) genérica.

La parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones, señalando que se opone a la prosperidad de los medios exceptivos formulados por las entidades demandadas.

Surtido el anterior trámite el proceso ingresó al Despacho para emitir la decisión que convoca la atención del Juzgado en esta oportunidad.

3. CONSIDERACIONES

2.1. Fundamento normativo

El inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, agregando que cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso 2° del artículo 101 del citado código, el Juez o Magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de éstas las practicará donde a su vez resolverá las excepciones que requirieron tales pruebas y que estén pendientes de decisión.

Por su parte el artículo 100 del C.G.P. se encarga de enlistar las excepciones previas susceptibles de ser formuladas por el extremo demandado, y el artículo 101 *ibidem* se ocupa de establecer las reglas que se deben observar respecto de la oportunidad y trámite de esos medios de defensa.

Se precisa que el numeral 2° de la mencionada norma establece que el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran de la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver el libelo introductorio al demandante.

2.2. Análisis del caso concreto

En primera medida debe señalar el Despacho, que las excepciones formuladas por el Departamento Norte de Santander y por la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fueron presentadas dentro del término con que contaban las entidades para contestar la demanda, razón por la cual se procede a realizar el estudio correspondiente únicamente a la excepción de falta de reclamación administrativa, la cual se analizará bajo la perspectiva de la inepta demanda.

✓ **Inepta demanda por falta de reclamación administrativa, formulada por el FOMAG:**

Argumenta el apoderado del FOMAG que, de las pruebas documentales aportadas no se evidencia que se haya agotado reclamación administrativa ante la Fiduprevisora, pues la petición la presentó ante la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander; así mismo, precisa que, la Fiduprevisora no es una autoridad administrativa, dado que es la fiduciaria encargada de administrar los recursos que integra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De acuerdo con lo expuesto y al analizar la excepción formulada por la entidad demandada, considera el Despacho que la misma no tiene ánimo de prosperar, en razón a que, si bien, la petición que agotó la vía administrativa se presentó ante la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander (fl. 57 a 61) esto obedece a la descentralización del sector educativo, pues de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 de 1989, las solicitudes de prestaciones sociales se radicaran en las secretarías de educación certificadas.

Adicionalmente, se precisa que, el apoderado no ejerce en representación como tal de la Fiduprevisora, sino por el contrario lo hace en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado a través de la Ley 91 de 1989, pues una vez leído el poder general conferido al abogado principal, doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos se extrae que el Ministerio de

Educación contrató con la fiduciaria la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, esto es, el doctor José Miguel Buitrago Gómez, si bien fue contratado por la fiducia, en el presente asunto representa los intereses de FOMAG, por tanto, no le es dable decir que la Fiduprevisora no es la autoridad administrativa llamada a responder, pues como se indicó éste defiende los intereses de FOMAG.

De tal manera, que se declara no probada la excepción de inepta demanda por falta de reclamación administrativa, formulada por el FOMAG.

✓ **Fijación de audiencia inicial múltiple**

Una vez estudiada la excepción previa formulada por la entidad demandada y en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho considera necesario fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

✓ **Reconocimiento de personería:**

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado principal y al doctor José Miguel Buitrago Gómez como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 25 a 26 del archivo denominado 09ContestacionDemandaFomag que reposa en el expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la doctora Susan Julieth Peña Guio como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 10 del archivo denominado 12ContestacionDepartamento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción de **inepta demanda por falta de reclamación administrativa**, formulada por el FOMAG, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, la cual se realizará de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **José Miguel Buitrago Gómez** como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 25 a 26 del denominado 09FomagContestacionDemandaFomag que reposa en el expediente digital.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Susan Julieth Peña Guio** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 10 del archivo denominado 12ContestacionDepartamento.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Entidad demandante:	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_jmbuitrago@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; susi0448@hotmail.com abosusan.guio@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1246ed40b30fa50941af3a6a8fcb73eab749ae2f29fbc7c19b0553bcdba28964
Documento generado en 24/01/2023 08:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00098-00
Demandante: Jairo Pérez Real
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Susan Julieth Peña Guio** como apoderada del Departamento Norte de Santander, conforme al poder conferido.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ;
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; susi0448@hotmail.com ; abosusan.guio@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7e266ca4fa71c4ea8f27eb2783cb33785bac46cc1fab8847279ba7d1627a76**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00145-00
Actor: Sonia Fuentes Contreras
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. ASUNTO

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre las excepciones previas planteadas por la autoridad demandada.

2. ANTECEDENTES

La parte actora en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 26 de octubre de 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

Con la contestación de la demanda la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó las siguientes excepciones: i) inepta demanda por falta de requisitos formales, ii) falta de legitimación en la causa por pasiva, iii) inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, iv) prescripción, v) caducidad, vi) procedencia de la condena en costas en contra del demandante, vii) genérica; por su parte el Departamento Norte de Santander formuló las excepciones de i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) inexistencia de la obligación y iii) genérica.

La parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones, señalando que se opone a la prosperidad de los medios exceptivos formulados por las entidades demandadas.

Surtido el anterior trámite el proceso ingresó al Despacho para emitir la decisión que convoca la atención del Juzgado en esta oportunidad.

3. CONSIDERACIONES

2.1. Fundamento normativo

El inciso segundo del párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, agregando que cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso 2° del artículo 101 del citado código, el Juez o Magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de éstas las practicará donde a su vez resolverá las excepciones que requirieron tales pruebas y que estén pendientes de decisión.

Por su parte el artículo 100 del C.G.P. se encarga de enlistar las excepciones previas susceptibles de ser formuladas por el extremo demandado, y el artículo 101 *ibidem* se ocupa de establecer las reglas que se deben observar respecto de la oportunidad y trámite de esos medios de defensa.

Se precisa que el numeral 2° de la mencionada norma establece que el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran de la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver el libelo introductorio al demandante.

2.2. Análisis del caso concreto

En primera medida debe señalar el Despacho, que las excepciones formuladas por el Departamento Norte de Santander y por la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fueron presentadas dentro del término con que contaban las entidades para contestar la demanda, razón por la cual se procede a realizar el estudio correspondiente únicamente a las de inepta demanda por falta de requisitos formales formulada por el FOMAG.

✓ Inepta demanda por falta de requisitos formales, formulada por el FOMAG:

Argumenta la apoderada del FOMAG que, no se demostró la existencia del acto administrativo ficto o presunto, conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1437 del año 2011, razón por la que, considera que se configuran todos los elementos para considerar probada la citada excepción.

De acuerdo con lo expuesto y al analizar lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1437 del año 2011, considera esta Judicatura que la excepción de inepta demanda no está llamada a prosperar, en razón a que una vez transcurridos 3 meses sin que la entidad resuelva la petición presentada, se entiende que la misma es negativa, decisión que puede ser objeto de control judicial, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 del año 2011.

En el caso de marras, se tiene que la parte actora presentó la petición el día 23 de julio del año 2021, ante la Secretaria de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, mediante la cual solicitaba el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, petición que pasado tres meses no fue resuelta por la entidad, lo cual configura el silencio administrativo negativo, previsto en el artículo 83 de la norma citada.

De tal manera, que se declara no probada la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, formulada por el FOMAG.

✓ **Fijación de audiencia inicial múltiple**

Una vez estudiada la excepción previa formulada por la entidad demandada y en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho considera necesario fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

✓ **Reconocimiento de personería:**

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado principal y a la doctora Jenny Katherine Ramírez Rubio como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 32 a 33 del archivo denominado 07ContestacionFomag que reposa en el expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la doctora Nidia Peñaranda Torres como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 21 del archivo denominado 09ContestacionDemandaGobernacionNs.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción de **inepta demanda por falta de requisitos formales**, formulada por el FOMAG, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, la cual se realizará de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y a la doctora **Jenny Katherine Ramírez Rubio** como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 32 a 33 del archivo denominado 07ContestacionFomag que reposa en el expediente digital.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Nidia Peñaranda Torres** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad

con el memorial poder obrante a folio 21 del archivo denominado 09ContestacionDemandaGobernacionNs.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Entidad demandante:	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_jkramirez@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; nidiapabogado@gmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847834b8f2e64f049c41f79f9ac549434ad969992669449e03023d5f26d22345
Documento generado en 24/01/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00148-00
Actor: Luz Belén Laguado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. ASUNTO

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre las excepciones previas planteadas por la autoridad demandada.

2. ANTECEDENTES

La parte actora en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 26 de octubre de 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

Con la contestación de la demanda la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó las siguientes excepciones: i) inepta demanda por falta de requisitos formales, ii) falta de legitimación en la causa por pasiva, iii) inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, iv) prescripción, v) caducidad, vi) procedencia de la condena en costas en contra del demandante, vii) genérica; por su parte el Departamento Norte de Santander formuló las excepciones de i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) inexistencia de la obligación y iii) genérica.

La parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones, señalando que se opone a la prosperidad de los medios exceptivos formulados por las entidades demandadas.

Surtido el anterior trámite el proceso ingresó al Despacho para emitir la decisión que convoca la atención del Juzgado en esta oportunidad.

3. CONSIDERACIONES

2.1. Fundamento normativo

El inciso segundo del párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, agregando que cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso 2° del artículo 101 del citado código, el Juez o Magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de éstas las practicará donde a su vez resolverá las excepciones que requirieron tales pruebas y que estén pendientes de decisión.

Por su parte el artículo 100 del C.G.P. se encarga de enlistar las excepciones previas susceptibles de ser formuladas por el extremo demandado, y el artículo 101 *ibidem* se ocupa de establecer las reglas que se deben observar respecto de la oportunidad y trámite de esos medios de defensa.

Se precisa que el numeral 2° de la mencionada norma establece que el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran de la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver el libelo introductorio al demandante.

2.2. Análisis del caso concreto

En primera medida debe señalar el Despacho, que las excepciones formuladas por el Departamento Norte de Santander y por la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fueron presentadas dentro del término con que contaban las entidades para contestar la demanda, razón por la cual se procede a realizar el estudio correspondiente únicamente a las de inepta demanda por falta de requisitos formales formulada por el FOMAG.

✓ Inepta demanda por falta de requisitos formales, formulada por el FOMAG:

Argumenta la apoderada del FOMAG que, no se demostró la existencia del acto administrativo ficto o presunto, conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1437 del año 2011, razón por la que, considera que se configuran todos los elementos para considerar probada la citada excepción.

De acuerdo con lo expuesto y al analizar lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1437 del año 2011, considera esta Judicatura que la excepción de inepta demanda no está llamada a prosperar, en razón a que una vez transcurridos 3 meses sin que la entidad resuelva la petición presentada, se entiende que la misma es negativa, decisión que puede ser objeto de control judicial, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 del año 2011.

En el caso de marras, se tiene que la parte actora presentó la petición el día 26 de julio del año 2021, ante la Secretaria de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, mediante la cual solicitaba el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, petición que pasado tres meses no fue resuelta por la entidad, lo cual configura el silencio administrativo negativo, previsto en el artículo 83 de la norma citada.

De tal manera, que se declara no probada la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, formulada por el FOMAG.

✓ **Fijación de audiencia inicial múltiple**

Una vez estudiada la excepción previa formulada por la entidad demandada y en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho considera necesario fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

✓ **Reconocimiento de personería:**

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado principal y a la doctora Jenny Katherine Ramírez Rubio como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 32 a 33 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag que reposa en el expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la doctora Nidia Peñaranda Torres como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 21 del archivo denominado 09ContestacionDemandaGobernacionNs.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción de **inepta demanda por falta de requisitos formales**, formulada por el FOMAG, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, la cual se realizará de manera múltiple, **para el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana**, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y a la doctora **Jenny Katherine Ramírez Rubio** como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder obrante a folios 32 a 33 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag que reposa en el expediente digital.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Nidia Peñaranda Torres** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad

con el memorial poder obrante a folio 21 del archivo denominado 09ContestacionDemandaGobernacionNs.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Entidad demandante:	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_jkramirez@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; nidiapabogado@gmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0299a8612394c52d390661f22e151f9832ce6ebfb3355c21492adfde0e6e303
Documento generado en 24/01/2023 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00150-00
Demandante: Jean Vander Pol Verjel Ortega
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 09FomagContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Deissy Lorena Rincón Lemus** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 16 del archivo denominado 11ContestacionDepartamento.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Santander:	Norte de	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lorena_rincon10@hotmail.com
Ministerio Público:		Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1a26bd4878f19e3c1040e9ddd7ee0dcf91eabcb38d02e96d0630ed0b0720b8**
Documento generado en 24/01/2023 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00154-00
Demandante: María Yuneire Ramírez Márquez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 09ContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Deissy Lorena Rincón Lemus** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 16 del archivo denominado 11ContestacionDepartamento.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Santander:	Norte	de	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lorena_rincon10@hotmail.com
Ministerio Público:			Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988803f187ed09171c07a3fa397291f6499a46a683e6b3a1177d4f38b2681226
Documento generado en 24/01/2023 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00202-00
Demandante: Martha Ligia Díaz Torres
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar al doctor **Juan Sebastián López Camargo** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 20 del archivo denominado 09ContestacionDepartamentoNs.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Santander:	Norte	de	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lopecamargo@gmail.com
Ministerio Público:			Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ef2b8e5e7c809035b99c373c7049be407693f3dd3aa9931a2fb94304e6a1f9b2
Documento generado en 24/01/2023 08:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00203-00
Demandante: Ana Julia Jaimes Daza
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar al doctor **Juan Sebastián López Camargo** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 20 del archivo denominado 09ContestacionDepartamento.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lopecamargo@gmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d36d91011181bc0dc61178cb5181be115817f6bf44ee9d39f558cc4e41a2346

Documento generado en 24/01/2023 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00204-00
Demandante: Nancy Omaira Rodríguez Moreno
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 3 a 4 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar al doctor **Juan Sebastián López Camargo** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 20 del archivo denominado 09ContestacionDepartamentoNs.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lopecamargo@gmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9330b1b097238462ee3ea1aef302df3a0e8b0a6a2a50132f406bbf485871da93
Documento generado en 24/01/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00205-00
Demandante: Luis Eduardo Triana Peñaranda
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ;
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0895bfa7bcfe5567369b2df8f96fa4756a1117753dc6a4524c3d01e775cf75**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00207-00
Demandante: Eliana Carrascal Giraldo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Deissy Lorena Rincón Lemus** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 16 del archivo denominado 09ContestacionDepartamento.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lorena_rincon10@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda63dc9322eeacf69d407ab95bf5ca3b8dfa46aabe8ac57bf14d85110de3d93**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00237-00
Demandante: Diomel Jácome Torrado
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb613370f3cf3e3ea8b1c000e3b0d0c203cc9293096b279336869385b794e60**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00238-00
Demandante: Lida Isabel Becerra Arévalo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d25fc780376bde37971777b1139c830583170320351fa0ad182bd3544d50fa**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00240-00
Demandante: Dimar Emilio Acosta Galván
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d23db26023ec709b5b13cb7aa13a05b4126ecf849bfe0b8d88316117c6abc1**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00241-00
Demandante: Angela Adriana Jaramillo Sanabria
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407e49b5b9242a6b2da41b32ec3d688dacb71032574f0b7067a9672a87f9afd0**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00242-00
Demandante: Dignora Arenas Duran
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c76a7bed21f44d8090223ec245803b4ad94137fa09b05a014f976733bbb3a04**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00243-00
Demandante: Adriana Rodríguez Castellanos
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27de609e0369f75c10a218cf498bd720617d17bb54538d79ac0cd3ed84d9e8e**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00244-00
Demandante: Martha Elena Guerrero Ramón
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0656ce95347d97cfc0ccece1fed0d44ec549e8a36c3f25811b94608aa441b29d**

Documento generado en 24/01/2023 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00245-00
Demandante: Lucy Alvany Pallares Ramírez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5268ffc53b739248010cdd877ed5843be3e949edc5f55357001e41b34d4931**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00291-00
Demandante: Carmen Teresa Vera Monsalve
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaMinEducacion.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Departamento Norte de Santander:	secjuridica@nortedesantander.gov.co ;
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a528b4e24c8c623819f5ccf3cd2310a2171ee00de10a482dedb1332023309f3**

Documento generado en 24/01/2023 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00296-00
Demandante: Claudia Cecilia Flórez Esquivel
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar al doctor **Juan Sebastián López Camargo** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 20 del archivo denominado 10ContestacionDepartamento.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Santander:	Norte de	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lopecamargo@gmail.com
Ministerio Público:		Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f850795ca6bb497d12564f426a53c6b2b9b4a9ec966ecd5fae0ccc5cecac745b
Documento generado en 24/01/2023 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00297-00
Demandante: Tatiana Maritza Carrascal Angarita
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 40 a 41 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Se reconoce personería para actuar al doctor **Juan Sebastián López Camargo** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 20 del archivo denominado 10ContestacionDepartamento.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Santander:	Norte de	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lopecamargo@gmail.com
Ministerio Público:		Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887e3019a7af579cc7a91debdebb59850f1e62a70ed6bdd209fde32eee9587a1
Documento generado en 24/01/2023 08:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00301-00
Demandante: Liced Paba Torres
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial múltiple de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y al doctor **Frank Alexander Tovar Méndez** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 41 a 42 del archivo denominado 07FomagContestaDemanda.

Se reconoce personería para actuar al doctor **Juan Sebastián López Camargo** como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el memorial poder obrante a folio 20 del archivo denominado 10ContestacionDepartamento.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- FOMAG:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_ftovar@fiduprevisora.com.co

Departamento Santander:	Norte de	secjuridica@nortedesantander.gov.co ; Lopecamargo@gmail.com
Ministerio Público:		Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e140bd2970d3a691abfbc3bd88d68a45dfdb78443a67d163ca9a55a860b252**
Documento generado en 24/01/2023 08:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>